



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2017 - Año de las Energías Renovables"

19

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LAS TAREAS DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

VIGENCIA: desde 1° de abril de 2017, hasta el 31 de mayo de 2017.

	\$	Suma no remunerativa
		\$
Jornal mínimo garantizado.....	354,28	77,94
1.- <u>ARREOS A LARGA DISTANCIA:</u> A partir de las DIEZ (10) leguas, por día, con comida y por persona.....		
Capataz con caballo.....	562,83	123,82
Peón con caballo.....	441,77	97,19
Carrero sin elementos de trabajo.....	494,84	108,87
Adicional por traslado a recibir tropa y al regresar, una vez entregada la misma. Por legua y por persona.....	3,11	0,68

2.- ARREOS A CORTA DISTANCIA: Hasta (DIEZ) 10 leguas. Por persona que posea elementos de trabajo, por legua.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

19

Capataz.....	87,60	19,27
Resero.....	44,53	9,80
Carrero sin elementos de trabajo.....		Convencional

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS NOVENTA Y DOS, CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 92,84). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

La suma no remunerativa a abonarse por este concepto en el periodo indicado será de PESOS VEINTE, CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 20,42).

3.-LOCALES
DE REMATES y
FERIAS
ESPECIALES:

en campo, por
persona que
posea
elementos de
trabajo.

	Por día	Por medio día	Por día	Por medio día
			Suma no remunerativa	Suma no remunerativa
	\$	\$	\$	\$
Capataz.....	742,27	445,34	163,30	97,97



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

19

Clasificador.....	556,67	293,74	122,47	64,62
Pistero:				
Percibirá una remuneración equivalente al salario fijado para el peón a caballo, más la suma de.....	77,29	46,40	17,00	10,21
Peón a caballo de propiedad del trabajador...	587,56	339,22	129,26	74,63
Peón a caballo provisto por el empleador.....	451,82	272,64	99,40	59,98
Peón a pie.....	451,82	272,64	99,40	59,98
Rondadores por noche con caballo.....	535,60	346,24	117,83	76,17

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS SETENTA Y SIETE, CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 77,29); y por almuerzo, la suma



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

9

de PESOS NOVENTA Y DOS, CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 92,84). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

Las sumas no remunerativas a abonarse por estos conceptos en el periodo indicado serán de PESOS DIECISIETE (\$ 17,00) y de PESOS VEINTE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 20,42) respectivamente.

PERSONAL MENSUALIZADO:	\$	Suma no remunerativa
		\$
Peón general.....	8.253,15	1.815,69

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar mensualmente la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$1.334,33). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

La suma no remunerativa a abonarse por este concepto en el periodo indicado será de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 293,55).

[Handwritten signatures and marks]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y TERRENO EN MAL ESTADO. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:

\$ Suma no remunerativa
\$

Bajo lluvia.....	70,10	15,42
Terreno en mal estado	56,68	12,47

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL

	Camión	Vagón	Suma no remunerativa	Vagón Suma no remunerativa
	\$	\$	\$	\$

Vacunos.....	1,36	1,79	0,30	0,39
Yeguarizos.....	1,60	2,11	0,35	0,46
Lanares.....	1,08	1,43	0,24	0,31
Porcinos.....				Convencional



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2017 - Año de las Energías Renovables"

19

5.- LOCALES DE EXPOSICIÓN:

Con comida	Por día	Por medio día	Por día Suma no remunerativa	Por medio día Suma no remunerativa
	\$	\$	\$	\$
Peones en general a pie.....	386,98	216,51	85,13	47,63
Peones generales a caballo con elementos de trabajo.....	494,84	309,27	108,87	68,04
Serenos.....	546,39	329,83	120,21	72,56



ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LAS TAREAS DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

VIGENCIA: desde 1° de junio de 2017, hasta el 31 de enero de 2018.

	\$
Jornal mínimo garantizado.....	432,22
1.- <u>ARREOS A LARGA DISTANCIA</u> : A partir de las DIEZ (10) leguas, por día, con comida y por persona.....	
Capataz con caballo.....	686,65
Peón con caballo.....	538,96
Carrero sin elementos de trabajo.....	603,71
Adicional por traslado a recibir tropa y al regresar, una vez entregada la misma. Por legua y por persona.....	3,79
2.- <u>ARREOS A CORTA DISTANCIA</u> : Hasta (DIEZ) 10 leguas. Por persona que posea elementos de trabajo, por legua.	
Capataz.....	106,87



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2017 - Año de las Energías Renovables"

19

Resero..... 54,33

Carrero sin elementos de trabajo..... Convencional

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS CIENTO TRECE, CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$ 113,26). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

3.-LOCALES DE REMATES y FERIAS ESPECIALES:

en campo, por persona que posea elementos de trabajo.

Por día	Por medio día
\$	\$

Capataz..... 905,57 543,31

Clasificador..... 679,14 358,37

Pistero: Percibirá una remuneración equivalente al salario fijado para el peón a caballo, más la suma de:... 94,29 56,61

Peón a caballo de propiedad del trabajador..... 716,82 \$ 413,85

Peón a caballo provisto por el empleador..... 551,22 332,62

Peón a pie..... 551,22 332,62